

PARN-044

ESTADO No. 044

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A E.S. P	2	1-oct-19	PARN-1580	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 junto con su plano. 2.2 Aceptar. - 2.2.1 Los Formulario de Declaración y Producción de Regalía correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2017. 2.2.2 Certificación de ejecutoria de la Resolución No. 921 del 18 de abril del año 2012 expedida por CORPOBOYACA, allegada por el titular minero expedida por la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca – CORPOBOYACA, de fecha 16 de mayo del año 2012 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por “ <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”; específicamente por el no pago de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II del 2019, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído y por el no pago de las regalías causadas por la explotación de 750

					toneladas de carbón que fueron reportadas en los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011 y que no fueron declaradas en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i> específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de agosto de 2019, debiendo presentarla en el término señalada cumpliendo con las características dadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.5.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2018 y FBM semestral 2019 toda vez que no se evidencio su presentación en plataforma SI. MINERO 2.5.2 La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2015, 2016 y II, III y IV trimestre del año 2014 2.5.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2011 y anual 2012 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--

						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	3	1-oct-19	PARN-1581	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019 los cuales debe radicar a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 11 de abril de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Advertir a titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de

					incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN 0348 de fecha 20 de febrero de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA	2	1-oct-19	PARN-1582 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EJ2-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-002-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-DMRL-002-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación: 2.2.1 Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2-111 2.2.2 Pintar y/o instalar cinta reflectiva en las vagonetas, e instalar en el skip del inclinado de la mina el Porvenir 1 un sistema de freno autónomo en caso de presentar fallas el malacate



2.2.3 Cambiar y/o instalar el forro en el inclinado y demás labores de la mina el porvenir 1

2.2.4 Dar el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles

2.2.5 Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente.

2.2.6 Allegar y/o informar a la Agencia Nacional de Minería formalmente sobre el contrato de servidumbre minera que se tiene con el título minero FJ9-091
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 consistente en: **el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores** o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” teniendo en cuenta que no acreditó el cumplimiento de los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3 del Auto PARN 1317 de fecha 17 de junio de 2016 y en los numerales 2 y 3 del Auto PARN 0767 de fecha 22 de mayo de 2018.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Se le recuerda a la titular del Contrato de Concesión No. EJ2-111, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA – FONDOS COMUNES	2	1-oct-19	PARN-1583	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018. 2.2 Aprobar el Formato Básicos Minero Anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con: 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 2.3.2 El formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN. 1016 de 06 de junio de 2014, específicamente lo que tiene que ver con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa días. Conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído 2.4 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que se superpone parcialmente con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL- MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, artículo 173 de la ley 1753 de 2015, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad en el área superpuesta. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA	3	1-oct-19	PARN-1584	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, y IV trimestre de 2018 y I, II de 2019. 2.2 Aprobar- Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual de 2017; semestral y anual de 2018; y semestral de 2019. La póliza minero ambiental No. 51-43-101001456, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 30 de julio de 2020. 2.2 Informar titular minero que dad la renuencia del pago de la multa impuesta por la Resolución 550 del 12 de noviembre de 2010, por valor de \$515.000 más indexación, se iniciará el trámite respectivo del acto administrativo de caducidad por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 informar al titular minero que mediante la Resolución VSC No. 000465 del 19 de julio de 2019, resolvió negar la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales emanadas del título IJ1-15431. 2.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la
------	-----------	-----------------------	---	----------	-----------	---



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	CHA-141	: ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS PANQUEVA CRUZ, SAULO RAFAEL PANQUEVA, CIRO ADELFO PANQUEVA	3	1-oct-19	PARN-1585	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar a los titulares para que alleguen de manera inmediata los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. 2.2 Conminar a los titulares para que radiquen a través de la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019. 2.3 Conminar a los titulares para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo en cumplimiento del Auto PARN 2859 de fecha 28 de octubre de 2016. 2.4 Conminar a los titulares para que alleguen el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. 2.5 Conminar a los titulares para que alleguen el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante la Resolución PARN-000012 del 09 de mayo de 2013 por valor de \$4.232.846 (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos) más intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.6 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen prueba del cumplimiento de lo requerido en el Auto PARN 1435 del 08 de octubre de 2018 relacionado con el cierre y abandono de la mina San José. 2.7 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y

						montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ	4	1-oct-19	PARN-1586	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Ratificar la orden de suspender y prohibir el ingreso a todas las labores mineras adelantadas dentro del Título CFB-111, hasta tanto no haya nueva visita de fiscalización minera que de viabilidad a la apertura de las siguientes Bocaminas aprobadas en el PTO: BM Costó 1: N: 1128586, E: 1137962, Z: 2931 BM Costó 2: N: 1128526, E: 1137875, Z: 2911 2.1.3 Ratificar la orden de suspender y prohibir el ingreso a todas las labores de las siguientes Bocaminas NO aprobadas en el PTO: BM No aprobada PTO Luis Sitúa: N: 1128564, E: 1137902, Z:2921; BM no aprobada en PTO N: 1128624, E: 1137891, Z:2902 2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019, realizada al área de contrato de Concesión No. CFB-111, como son: 2.2.1 <i>Labores adelantadas para la adquisición de todos los EPP</i> 2.2.2 <i>Diseño, elaboración e implementación del plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado</i>

					<i>en el Título IV del Decreto 1886/2015.</i> 2.2.3 <i>Diseño, elaboración e implementación del plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Título II del Decreto 1886/2015.</i> 2.2.4 <i>Registros de entrega y capacitación en el correcto uso de los EPP.</i> 2.2.5 <i>Diseño, implementación y registro de producción diaria y mensual.</i> 2.2.6 <i>Recuperación ambiental de las zonas mineras abandonadas y/o cerradas.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Requerir a los titulares mineros para que en el momento en que se les autorice y reanuden las labores mineras, procedan a: 2.3.1 <i>Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte al porqué no se realizan actividades con forme a la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero CFB-111</i> 2.3.2 <i>Elaborar y mantener actualizados los planos de las labores mineras con fechas no mayores a seis (6) meses.</i> 2.3.3 <i>Diseñar, elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</i> 2.3.4 <i>Diseñar, elaborar e implementar procedimientos para la ejecución segura de las labores.</i> 2.3.5 <i>Diseñar, elaborar e implementar un plan de emergencias.</i> 2.3.6 <i>Diseñar, elaborar e implementar un plan, programa y/o procedimiento para la prevención y extinción de fuegos e incendios.</i> 2.3.7 <i>Diseñar, elaborar e implementar el reglamento de higiene y seguridad minera.</i> 2.3.8 <i>Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa</i>
--	--	--	--	--	---

						2.4 Remitir copia del informe PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. CFB-111, a la Alcaldía Municipal de Topaga para que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	066-91	SANOHA LTDA	5	1-oct-19	PARN-1587	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 066-91, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-007-2019 de 09 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Ratificar la orden de suspensión parcial de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), adelantadas dentro del título minero 066-91, hasta tanto no cuenten con autorescatadores que cumplan con la Resolución 958 del 2016. Esta medida aplica para las siguientes Bocaminas: <i>Mina Sanoha: N: 1125847, E: 1134231, Z: 2947; Bocaviento: N: 1125919, E: 1134349, Z: 3008.</i> 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-PJBC-2017 de marzo de 2017, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 066-91; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos descritas en el numeral 1.3.1 del presente proveído, como son:

					2.3.1 Medir los gases y actualizar los tableros antes de entrar el personal a laborar, suspender el cable del electro sierra y del timbre que se utiliza dentro de la mina 2.3.2 Implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias de forma permanente. 2.3.3 Mantener la información referente a registros de producción histórico en la mina y a disposición de la autoridad minera para su verificación cuando esta lo determine. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No PARN-DMRL-007-2019 de 09 de septiembre de 2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 066-91; descritas en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son: 2.4.1 Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera y dé informe de las labores adelantadas para la adquisición de todos los EPP 2.4.2 Garantizar una atmósfera minera adecuada en todas las labores bajo tierra como se encuentra dispuesto en el Título II del Decreto 1886 de 2015. 2.4.3 Realizar instalación de forros en todas las labores mineras bajo tierra o donde este sea deficiente.
--	--	--	--	--	--

					2.4.4 Dar manejo técnico y ambiental al deslizamiento evidenciado próximo a los tanques de sedimentación. 2.4.5 Capacitar a todo el personal que labora bajo tierra dentro del Título minero 066-91, en el correcto uso de los autorescatadores y demás elementos de protección personal 2.4.6 Entregar todos los EPP en específico autorescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016, lo cuales deberán contar con: • Los certificados, deberán ser allegados en español con el fin de darles validez. • A la certificación que emite la empresa CINO MINING COLOMBIA S.A.S, se le debe adjuntar el reporte emitido por el laboratorio certificado que realizó las pruebas a equipos de autorescate, con el fin de que valide el equipo bajo alguna norma internacional como por ejemplo la norma DIN EN 13794. • El titular minero, explotador, operador y/o empleador minero, deberá radicar: a) Ficha técnica de los equipos de autorescate, emitida por la casa fabricante del equipo b) Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos en donde se tipifique actividades que requerirán el equipo de autorescate, y según esta valoración criterios técnicos tenidos en cuenta para la selección del equipo. c) Tipo y características de los equipos estudiados para selección, pruebas realizadas dichos equipos que satisfagan las necesidades de la empresa para finalmente realizar selección del equipo; esto Basados en radicado N°. 20183410276511 cuyo asunto "Respuesta a solicitud de cumplimiento de Resolución 958 de 2016" d) Justificación de la selección del equipo de autorescate 2.4.7 Instalar señalización en el área del título minero 066-91 (bajo tierra y superficie)
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.5 Se informa al titular minero que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-No. 1876 de 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 54 de 24 de diciembre de 2018; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-No. PARN-No. 1876 de 20 de diciembre de 2018: en relación a: 2.5.1 Capacitar a algunos trabajadores cómo socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero. 2.5.2 Realizar el complemento al plan de ventilación que diseñaron. 2.5.3 Continuar con el trabajo para mejorar el circuito de ventilación en el manto 2.5.4 Mejorar el sistema de señalización en el interior de la mina. 2.5.5 Adecuar los nichos de seguridad en donde se tienen guardados otros materiales. 2.5.6 Entregar elementos de protección personal completos que incluyan el equipo autorescatador. 2.5.7 Capacitar el personal que requiera por trabajo en alturas en una entidad autorizada. 2.5.8 Capacitar el personal que falta en seguridad de salud en las labores subterráneas. 2.6 Remitir copia del informe PARN-DMRL-007-2019 de 09 de septiembre de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. 066-91, a la Alcaldía Municipal de Mongui, para que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIAS ANTONIO GONZALEZ	2	1-oct-19	PARN-1588	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aprobar: El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 3.1 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018. 3.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 12 de julio de 2018. Por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Informar a los titulares mineros que el trámite de suspensión de obligaciones indicado en el numeral 1.8 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por ende, una vez exista un
------	---------	--	---	----------	-----------	---

						pronunciamento de fondo que la resuelva les será notificado en debida forma. 2.6 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2700 del 06 de septiembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 57 del 12 de septiembre de 2017, esto por el incumplimiento al requerimiento de presentar el formato básico minero anual de 2017, la corrección del Programa de Trabajos y Obras Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL HORIENTE	3	1-oct-19	PARN-1589	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.11 del Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016 notificado en estado jurídico No. 37 del 19 de mayo de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.12 del Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016 notificado en estado jurídico No. 37 del 19 de mayo de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112

					de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.13 Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016 notificado en estado jurídico No. 37 del 19 de mayo de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.4 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.5 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2016 y 2017, y los anuales de 2010, 2011, 2016 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.6.1 La corrección y/o complemento de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 y II trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.6.2 la corrección de los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral de 2018 y anuales de 2009 y 2018, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.6.3 La presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2009 y 2019 2.6.4 Un informe de las labores adelantadas por el titular minero con el fin de presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago completo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo que generó un faltante por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$272.065), más los intereses que se
--	--	--	--	--	---

					causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. 2.8 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2019 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.9 Conminar a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.10 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016 notificado en estado jurídico No. 37 del 19 de mayo de 2016, esto por el incumplimiento al requerimiento de
--	--	--	--	--	--

						allegar el faltante del pago de la visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto y el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0370 del 18 de febrero de 2019 notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019 por la no presentación del informe detallado que dé respuesta a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-007-DSD-2019 de fecha 8 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	4	1-oct-19	PARN-1590	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dar por recibido el informe presentado a la ANM mediante oficio radicado No, 20199030497592 de 26 de febrero de 2019, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1609 de 13 de noviembre de 2018, el cual será objeto de verificación en posterior visita. 2.2 Aceptar Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II trimestre de 2019, conforme a lo analizado en el presente acto. 2.3 Aprobar 2.3.1 El Formato Básico Minero, semestral 2018 con su respectivo plano de labores.

					2.3.2 La póliza minero ambiental No. 39-43-101002156 emitida por Seguros del Estado, con vigencia de 08 de mayo de 2019 hasta 08 de mayo de 2020 por un valor asegurado de \$166.459.940 M/Cte., en atención a lo contenido en el presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1 La modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual 2018, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías de 1695.98 toneladas de carbón, registradas en el FBM anual de 2017 en su ítem Ventas: teniendo en cuenta que la sumatoria de las toneladas vendidas, declaradas en el Formato Básico Minero anual de 2017, son mayores a las toneladas declaradas en los cuatro trimestres de 2017, y el no pago de regalías de 115.61 toneladas de carbón, registradas en el Formato Básico Minero semestral de 2019, son mayores a las declaradas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Se conmina al cumplimiento por parte de los titulares con respecto a la presentación de la modificación de la Resolución No. 3207 de 23 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta que las coordenadas que se indican en este acto administrativo no concuerdan con las
--	--	--	--	--	---

					otorgadas en el contrato de concesión EIF – 081, requerido najo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2791 de 22 de septiembre de 2017 notificado bajo estado jurídico No. 60 de 27 de septiembre de 2017. 2.7 Se conmina al cumplimiento por parte de los titulares mineros para que alleguen la presentación del pago completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que alleguen el pago de las regalías, liquidadas sobre 1.000 toneladas de carbón reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2015; y el pago de las regalías liquidadas sobre 300 toneladas de carbón reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2017 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, informando los titulares mediante causal de caducidad por medio del Auto PARN No. 2791 de 22 de septiembre de 2017 notificado bajo estado jurídico No. 60 de 27 de septiembre de 2017, so pena de continuar con el trámite de caducidad. 2.8 Remitir copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EIF-081 mediante la póliza de seguro No 39-43-404002156. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	4	1-oct-19	PARN-1591 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 10 de febrero de 2016 a 9 de febrero de 2017.

					- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 2.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre de 2016 y a los de Periodo Anual de 2016 y 2017 2.3 Poner en conocimiento de los Titulares, que el Contrato de Concesión LG9-15021 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - El no pago completo y oportuno de regalías del II trimestre de 2017, el cual presenta un faltante en el capital por valor de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.585 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes. - El no pago completo y oportuno de regalías del III trimestre de 2017, cual presenta un faltante en el capital por valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.162 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se les otorga a los Titulares Mineros un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento de los Titulares, que el Contrato de Concesión LG9-15021 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, causal que podrá ser subsanada constituyendo la renovación de la garantía en los siguientes términos:
--	--	--	--	--	--



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					2.6 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	ED3-152	PEDRO CORREDOR SALCEDO Y RIACARDO AVELLANEDA HURTADO	4	GEMTM- 000228	27-09-19	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO CORREDOR SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.475, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ED3-152, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente la siguiente información respecto del señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.722, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos, presentada bajo los escritos con radicaciones 20179030299472 del 24 de noviembre de 2017 y 20179030301052 del 28 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: a) <i>Estados Financieros correspondientes al año 2018.</i> b) <i>Tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador público que elaboró los estados financieros correspondientes al año 2018.</i> c) <i>Certificado actualizado de la matrícula mercantil como persona natural inscrita como comerciante.</i> d) <i>Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado.</i> e) <i>Registro Único Tributario - RUT actualizado.</i> f) <i>Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ el señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO Identificado con C.C 4.191.722, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. ED3-152 conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor PEDRO CORREDOR SALCEDO, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. ED3-152, y al señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO en su calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	---------	---	---	------------------	----------	--

AUTO	IJ5-08181	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	GEMTM-000229	27-09-19	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.266.739 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. IJ5-08181, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20199030547662 de fecha 11 de julio de 2019 (aviso) y 2019903557712 de fecha 29 de julio de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la asamblea general de accionistas en donde se faculte al representante legal de la sociedad cesionaria SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, para suscribir el contrato de cesión de derechos y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del Título Minero IJ5-08181. b) Estados Financieros, certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes de contador público. c) Declaración de Renta año 2018 de la sociedad cesionaria, de conformidad con lo indicado en el literal B.3 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, d) Registro Único Tributario – RUT actualizado de la sociedad cesionaria, en atención a lo señalado en el literal B.4 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 e e) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890900120-7, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IJ5-08181 conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora ELSA YANETH SUAREZ
------	-----------	--------------------------------	---	--------------	----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 27 - de 27

						CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.266.739 del Contrato de Concesión No. IJ5-08181 y a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890900120-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica